

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (1) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por la señora Luz Estela González López quien actúa a través de apoderada judicial en contra de los herederos de Miguel Ángel González González, junto con registro civil y copia de la cedula de ciudadanía del señor Miguel Mauricio González López y memorial aportado por la parte actora indicando la condición de discapacidad de su hermano.

Asimismo, se allega al expediente respuesta otorgada por la Unidad de Víctimas.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal M
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio civil No. 701

Proceso: verbal sumario de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio
Demandante: Luz Estela González López
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Miguel Ángel González
Radicado: 17433408900120230016300

Vista la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes respuesta allegada por la Unidad para las Víctimas.

De otro lado, se tiene que la demandante aportó al Despacho pantallazo de referencia "Notificación auto admisorio del juzgado" e informa que se remitió al señor José Humberto González López, pero para este Judicial tal imagen no cumple con los requisitos establecidos en la norma frente a las notificaciones realizadas de manera electrónica.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que intente la notificación a través de un canal certificado, en el que pueda el Juzgado constatar que efectivamente si se envió a la dirección de correo electrónico correspondiente, y que el receptor lo leyó en una fecha determinada para proceder a contabilizar los términos para pronunciarse, también deberá dar aplicación al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que indica que deberá enviar la demanda y sus anexos dentro del mensaje de datos.

De otro lado, como quiera que el señor Miguel Mauricio González López, no había sido vinculado como demandado, pero se acreditó hijo del causante debido al registro civil aportado al expediente, se ordena de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, integrar el contradictorio con aquel como parte pasiva, y siguiendo los lineamientos del artículo 291 del estatuto procesal, se informará la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, por lo que podrá acercarse a las instalaciones de esta Célula Judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, debido a que no cuenta con un apoyo judicial establecido y la demandante afirmó ser quien cuida de él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Notificación en Estado Nro. 148
Fecha: 18 de octubre de 2023
Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475cb3bba20a1b143afe83872c52795757a12ce8d374aaa4ebda31cf8a509dee**

Documento generado en 17/10/2023 01:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>